



**SE APRUEBA RESCILIACIÓN DEL  
CONTRATO PARA EL SERVICIO DE  
RECAUDACION DE COTIZACIONES  
PREVISIONALES, DE 18.07.1997, SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN  
SOCIAL Y LA CAJA DE COMPENSACION DE  
ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES.**

---

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 169**

**SANTIAGO, 19 ABR 2018**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

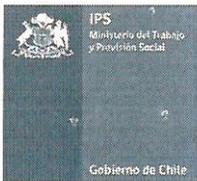
2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución N° 22, de 25 de julio de 1997, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 19 de agosto del mismo año, modificada por Resolución N° 10, de 18 de diciembre de 2001, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 01 de marzo del 2002, el ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social aprobó el "Convenio para el Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales", suscrito con fecha 18 de julio de 1997, con la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes.



2.- Que, en el marco del Contrato singularizado en el Considerando precedente y de acuerdo a lo establecido en su Cláusula Séptima y en la Cláusula Sexta de su modificación, las partes acordaron poner término al servicio de recaudación electrónica e internet, a contar del 23 de mayo de 2016 y respecto del servicio de recaudación bajo la modalidad manual, a contar del día 18 de julio del 2016, conviniendo además, que la Caja de Compensación de Asignación Familiar deberá mantener la información de todas las planillas recaudadas durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de término del convenio, a fin de precaver cualquier reclamo respecto de pagos de cotizaciones previsionales.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 323, de 03 de abril de 2018, el Jefe Subdepartamento de Tesorería (S) de este Instituto de Previsión Social, remitió dos ejemplares del documento “Resciliación del Contrato del Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales”, debidamente visados en cada una de sus páginas por la División Jurídica del Instituto y firmados por la citada entidad, por el cual las partes formalizan el término de los servicios de recaudación de cotizaciones previsionales referidos en el Considerando precedente.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el documento “Resciliación del Contrato del Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales”, suscrito con fecha 26 de enero de 2018, entre el Instituto de Previsión Social y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes, por el cual las partes ponen término al contrato suscrito el 18.07.1997, cuyo tenor literal es el siguiente:

**RESCILIACION DEL CONTRATO  
DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE COTIZACIONES PREVISIONALES  
ENTRE  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
Y  
CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES**

En Santiago, a 26 de enero de 2018, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, sucesor legal del Instituto de Normalización Previsional (INP) en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley N° 20.255, en adelante el "Instituto", o el "IPS", Rut N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, por una parte; y por la otra, la **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES**, en adelante la "Entidad" o la "CCAF", Rut N° 81.826.800-9, representada por su Gerente General, don **Nelson Rojas Mena**, cédula nacional de identidad N° N [REDACTED], ambos domiciliados en calle General Calderón N° 121, comuna de Providencia, Santiago, se ha convenido en lo siguiente:



## **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de julio de 1997, el ex Instituto de Normalización Previsional y la CCAF, celebraron un contrato para el servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, que comprende la recepción de formularios con detalle de información previsional, la revisión de los datos consignados en éstos; el registro de la información y depósito de valores; la entrega centralizada de informes y documentos, incluyendo procesos y controles para asegurar la cuadratura; instrumento que fue aprobado mediante Resolución Nº 22, de 25 de julio de 1997, del Director Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 19 de agosto de 1997.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2001, se modificó el contrato antes singularizado, incorporando el servicio de recaudación electrónica e internet, el que fue aprobado mediante Resolución Nº 10, de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección Nacional del ex INP, tomada de razón por la Contraloría General de la República, el 1 de marzo de 2002.

## **SEGUNDO: RESCILIACION**

Conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de recaudación de cotizaciones previsionales y en la cláusula sexta de la precitada modificación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1567 inciso primero del Código Civil, las partes declaran que de común acuerdo han puesto término al servicio de recaudación electrónica e internet, **a contar del 23 de mayo de 2016** y respecto del servicio de recaudación bajo la modalidad manual, a contar del día **18 de julio del 2016**.

No obstante lo anterior, la CCAF deberá mantener la información de todas las planillas recaudadas durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de término del convenio, a efectos de precaver cualquier reclamo respecto de pagos de cotizaciones previsionales.

Para efectos de la recaudación electrónica, la CCAF deberá mantener disponibles las imágenes (PDF) de planillas, tanto para los empleadores y para el IPS en forma histórica. Asimismo, a petición del IPS, deberá entregar la información de las planillas en los formatos vigentes al momento del término del contrato, de verificarse su inexistencia en las bases de datos del Instituto.

Con todo, no existiendo reclamos ni cuestiones pendientes que formular respecto del servicio de recaudación de cotizaciones previsionales que la CCAF tuvo a su cargo, las partes proceden a formalizar el término del contrato, mediante la suscripción del presente instrumento en señal de conformidad, declarando que a la fecha nada se adeudan, ni tienen obligaciones pendientes que cumplir, salvo la indicada precedentemente.

## **TERCERO: FINIQUITO**

En virtud de lo anterior, ambas partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito declarando no tener otras observaciones que formularse.



## CUARTO: EJEMPLARES

Se deja constancia que el presente instrumento se firma en dos ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

### PERSONERÍAS:

La personería de don Nelson Rojas Mena para actuar y representar a la CCAF Los Andes consta en escritura pública de fecha 21 de agosto de 2014, otorgada en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar en representación del Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta del Decreto Supremo N°4, del 9 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión, Subsecretaría de Previsión Social.

PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

NELSON ROJAS MENA  
GERENTE GENERAL  
CCAF LOS ANDES

2.- Déjase constancia, que conforme lo establecido en la Cláusula Segunda del documento que se aprueba por el presente acto administrativo, el servicio de recaudación de cotizaciones previsionales electrónica e internet dejó de otorgarse por la citada Caja de Compensación de Asignación Familiar, a contar del 23 de mayo de 2016; en tanto que, el servicio de recaudación de cotizaciones previsionales bajo la modalidad manual, se otorgó por dicha entidad hasta el día 18 de julio del 2016.

3.- Déjase establecido, que conforme lo dispuesto en la Cláusula Tercera de la Resciliación de Contrato que se aprueba por el presente instrumento, las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito en relación con el contrato y su modificación singularizados en el Considerando N° 1, de este instrumento, declarando que a la fecha nada se adeudan, ni tienen obligaciones pendientes, salvo aquellas establecidas en su Cláusula Segunda.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Beneficios
- División Informática
- División Canales de Atención a Cliente
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamentos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes

**MEES/JMLS/ASO/MEGA/JFAB/BAC/RPY/rpy**

Aprueba "Resiliación del Contrato del Servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales" IPS-Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Andes IV- (Folio SGT 341-391)



**RESCILIACION DEL CONTRATO  
DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y**

**ENTRE**

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**Y**

**CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES**

En Santiago, a 26 de enero de 2018, entre el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, sucesor legal del Instituto de Normalización Previsional (INP) en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley N° 20.255, en adelante el “Instituto”, o el “IPS”, Rut N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, por una parte; y por la otra, la **CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LOS ANDES**, en adelante la “Entidad” o la “CCAF”, Rut N° 81.826.800-9, representada por su Gerente General, don **Nelson Rojas Mena**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle General Calderón N° 121, comuna de Providencia, Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de julio de 1997, el ex Instituto de Normalización Previsional y la CCAF, celebraron un contrato para el servicio de Recaudación de Cotizaciones Previsionales, que comprende la recepción de formularios con detalle de información previsional, la revisión de los datos consignados en éstos; el registro de la información y depósito de valores; la entrega centralizada de informes y documentos, incluyendo procesos y controles para asegurar la cuadratura; instrumento que fue aprobado mediante Resolución N° 22, de 25 de julio de 1997, del Director Nacional del ex Instituto de Normalización Previsional, tomada razón por la Contraloría General de la República, el 19 de agosto de 1997.





Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2001, se modificó el contrato antes singularizado, incorporando el servicio de recaudación electrónica e internet, el que fue aprobado mediante Resolución N° 10, de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección Nacional del ex INP, tomada de razón por la Contraloría General de la República, el 1 de marzo de 2002.

## SEGUNDO: RESCILIACION

Conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato de recaudación de cotizaciones previsionales y en la cláusula sexta de la precitada modificación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1567 inciso primero del Código Civil, las partes declaran que de común acuerdo han puesto término al servicio de recaudación electrónica e internet, **a contar del 23 de mayo de 2016** y respecto del servicio de recaudación bajo la modalidad manual, a contar del día **18 de julio del 2016**.

No obstante lo anterior, la CCAF deberá mantener la información de todas las planillas recaudadas durante el plazo de 5 años contados desde la fecha de término del convenio, a efectos de precaver cualquier reclamo respecto de pagos de cotizaciones previsionales.

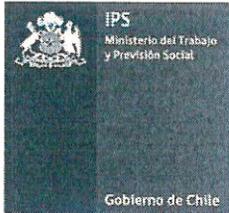
Para efectos de la recaudación electrónica, la CCAF deberá mantener disponibles las imágenes (PDF) de planillas, tanto para los empleadores y para el IPS en forma histórica. Asimismo, a petición del IPS, deberá entregar la información de las planillas en los formatos vigentes al momento del término del contrato, de verificarse su inexistencia en las bases de datos del Instituto.

Con todo, no existiendo reclamos ni cuestiones pendientes que formular respecto del servicio de recaudación de cotizaciones previsionales que la CCAF tuvo a su cargo, las partes proceden a formalizar el término del contrato, mediante la suscripción del presente instrumento en señal de conformidad, declarando que a la fecha nada se adeudan, ni tienen obligaciones pendientes que cumplir, salvo la indicada precedentemente.

## TERCERO: FINIQUITO

En virtud de lo anterior, ambas partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito declarando no tener otras observaciones que formularse.





**CUARTO: EJEMPLARES**

Se deja constancia que el presente instrumento se firma en dos ejemplares, de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

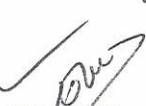
**PERSONERÍAS:**

La personería de don Nelson Rojas Mena para actuar y representar a la CCAF Los Andes consta en escritura pública de fecha 21 de agosto de 2014, otorgada en la notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar en representación del Instituto de Previsión Social, en su calidad de Director Nacional, consta del Decreto Supremo N°4, del 9 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

  
**NELSON ROJAS MENA**  
**GERENTE GENERAL**  
**CCAF LOS ANDES**

  
**ASIA MCMB**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**  
**DIVISIÓN JURÍDICA**  
**JEFE**

  
**Vº Bº**  
**ALVARO ESPINOZA**  
**ABOGADO FISCAL**